



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/442693.9/09 Fecha: 02/10/2009 10:40



Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden. Ter.
Reg. C. Medio Amb. Viv. y Ord. Territorio
Destino: CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN
AMBIENTAL INTEGRADA**

Expediente: ACIC - AAI - 3.001/04

EIA-3.001/09-01

Unidad Administrativa

ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE
LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN PARA EL USO DE BIOMASA VEGETAL COMO COMBUSTIBLE EN LA FÁBRICA DE "EL ALTO" Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, PRESENTADO POR LA EMPRESA CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A., CON CIF A-31000268, PARA UNA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE CEMENTO GRIS Y BLANCO Y MORTERO SECO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORATA DE TAJUÑA.

La actividad de CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. se corresponde con el CNAE 2009 23.51 "Fabricación de cemento" y 23.64 "Fabricación de mortero", y consiste en la fabricación de cemento gris y blanco y mortero seco. El proyecto objeto de la presente resolución se corresponde con la sustitución parcial del combustible fósil (coque) empleado en los hornos de fabricación de cemento gris por biomasa de origen vegetal.

La instalación objeto de la presente Resolución, en la que se incluye la modificación proyectada de la fábrica de cementos y morteros, está localizada en el paraje "El Alto" en el término municipal de Morata de Tajuña.

Vista la documentación presentada en el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, así como los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 14 de diciembre de 2006 y referencia de salida en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/709802.9/06, se notifica la *Resolución de 17 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental* por la que se concede a CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. la Autorización Ambiental Integrada para las actividades de fabricación de cementos blancos y grises y morteros secos en la fábrica de "El Alto" en el término municipal de Morata de Tajuña.

Segundo. Con fecha 25 de febrero de 2009 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/087403.9/09, el titular remite escrito solicitando la determinación sobre el procedimiento ambiental a someter al *"Proyecto de instalación para el uso de biomasa vegetal como combustible alternativo"* promovido por CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. en las instalaciones de la fábrica "El Alto".

Tercero. Con fecha 10 de marzo de 2009 y referencia de salida en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/112870.9/09, se emite comunicación de la Dirección General de Evaluación Ambiental en el que se determina que el proyecto supone una modificación no sustancial de las instalaciones de la fábrica, pero se indica que el proyecto se encuentra incluido en el ámbito de aplicación de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, por lo que se somete el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Abreviado.

Cuarto. Con fecha de 1 de junio de 2009 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/254172.9/09 tuvo lugar la entrada del Estudio de Impacto Ambiental del *"Proyecto de instalación para el uso de biomasa vegetal como combustible alternativo"*, promovido por CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. en el término municipal de Morata de Tajuña, a efectos del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviado previsto en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*.

Quinto. Con fecha 11 de agosto 2009 y a tenor de lo dispuesto en el Art. 33 de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, la documentación contenida en el Estudio de Impacto Ambiental fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones.

Sexto. Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones remitidas por el Ayuntamiento de Morata de Tajuña, sobre el contenido máximo de azufre y cloro que debe admitirse en los combustibles alternativos, y la necesidad de solicitar nuevas modificaciones en la AAI si se optara por incluir nuevos productos valorizables distintos a los recogidos en la presente modificación de AAI. Así mismo, el titular ha remitido una alegación al respecto de incluir un residuo de biomasa que se recogía en el estudio de impacto ambiental y no fue incluido en la Propuesta de modificación por error. Todas estas alegaciones se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente Resolución.



De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 22 de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental abreviado al proyecto de referencia por estar incluida en el Anexo tercero (epígrafe 45) de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 10.2 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, una vez analizada la documentación aportada por el titular, se considera que las modificaciones previstas tienen la calificación de "no sustanciales", a efectos de la Autorización Ambiental Integrada, por lo que podrán ser ejecutadas sin necesidad de obtener una nueva Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. La ejecución del proyecto no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos*, por excluirse expresamente de su ámbito de aplicación la co-incineración de residuos de biomasa (Artículo 2.a, 1º, 2º, 4º, y 5º).

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero*, habiéndose emitido la última Autorización de Emisiones de Gases Efecto Invernadero mediante *Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente nº 10/AGEI-00031.6/2007* y fecha 28 de diciembre de 2007.

Quinto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002* y demás normativa sectorial.

Sexto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente; Vivienda y Ordenación del Territorio*.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la propuesta técnica de Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General, así como el resto de la normativa de aplicación, y sin perjuicio de las licencias u otras autorizaciones que en su caso le correspondan, en uso de las atribuciones que confiere el mencionado *Decreto 26/2009, de 26 de marzo*:

RESUELVE

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto de instalación para el uso de biomasa vegetal como combustible alternativo", consistente en el montaje y puesta en marcha de una instalación de recepción, almacenamiento y dosificación de residuos vegetales (biomasa) en los hornos de cemento gris de la fábrica de "El Alto", promovido por **CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.**, en el término municipal de Morata de



Tajuña como **favorable**, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.

Modificar la Autorización Ambiental Integrada, otorgada a **CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.**, con CIF A-31000268, según *Resolución de 17 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental*, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de modificación, así como en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo EIA-3.001/09-01, y que en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

- ANEXO I Condiciones relativas a la fase de construcción y montaje de las instalaciones para el uso de biomasa vegetal como combustible en los hornos de cemento gris.
- ANEXO II Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
- ANEXO III Sistemas de control de emisiones y residuos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, recogidas de forma resumida en los Anexos IV y V, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

La Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación*.

La efectividad de la modificación de la autorización queda supeditada a las siguientes condiciones:

- Depósito de una **fianza** ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 120.000 € (CIENTO VEINTE MIL EUROS).
- Certificación emitida por el técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación del proyecto respecto a la descripción que figura en el Anexo IV de la presente Resolución, visada por el colegio profesional correspondiente.

Según el artículo 31 de la *Ley 16/2002*, el incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del título IV de la referida Ley.



Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento unida a la Resolución de referencia de salida en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, 10/709802.9/06, de fecha 14 de diciembre de 2006.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 30 de septiembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.
C/ José Abascal, 59
28003 MADRID



ANEXO I

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DOSIFICACIÓN DE BIOMASA VEGETAL EN LOS HORNOS DE CEMENTO GRIS

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. El conjunto de obras que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

1.2. En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

1.3. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierras de excavación y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.

1.4. Finalizadas las obras, se remitirá a esta Dirección General una certificación emitida por entidad acreditada en materia de inspección ambiental, relativa al cumplimiento de las condiciones en la fase de construcción expuestas en el presente Anexo I.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se pudieran generar durante la etapa de construcción, serán gestionados adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y composición.

3. ATMÓSFERA

3.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.

4. RUIDO

4.1. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción del proyecto, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa estatal y sectorial aplicable.



5. PROTECCIÓN DE SUELO

5.1. Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria u otros orígenes, así como de otras sustancias y residuos considerados peligrosos.

5.2. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán sellados y estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.

5.4. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su gestión adecuada de acuerdo con su naturaleza y composición.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Todos los materiales, escombros, tierras de desecho, etc., generados durante la construcción, se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.

6.2. Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

6.3. Los diferentes residuos generados durante las obras, incluidos los procedentes de excavaciones, embalajes, materias primas de rechazo y de la campaña de limpieza se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*.



ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS RELATIVAS AL AGUA

1.1. Se cumplirá el condicionado establecido en la AAI de la instalación, otorgada mediante *Resolución de 17 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental*.

2. ATMÓSFERA

2.1. Se mantiene el condicionado establecido en la AAI de la instalación, otorgada mediante *Resolución de 17 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental*.

2.2. Se deberán depositar los residuos vegetales en un lugar cerrado y cubierto con un sistema de depuración de partículas, tal y como figura en el estudio de Impacto Ambiental presentado por el titular.

2.3. Al inventario de focos de emisión incluido en la mencionada *Resolución de 17 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental*, se añaden los siguientes focos emisores instalados como consecuencia de la ejecución del proyecto:

FOCOS EMISORES SECUNDARIOS		
Código	Denominación	Sistemas de Depuración
T1PO1FL401	Filtro tolva recepción de combustible biomasa	Filtro de mangas
T1PO2FL201	Filtro silo 1 Biomasa	Filtro de cartuchos
T1PO3FL201	Filtro silo 2 Biomasa	Filtro de cartuchos

2.4. Valores límites de emisión

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los nuevos focos de emisión secundarios indicados en el apartado 2.2., como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento.

Código	FOCO	VALOR LÍMITE PARTÍCULAS (mg/Nm ³)	PERÍODO DE REFERENCIA
T1PO1FL401 T1PO2FL201 T1PO3FL201	FILTRO TOLVA RECEPCIÓN FILTRO SILO 1 FILTRO SILO 2	30	MEDIA HORARIA



Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha considerado el documento de referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) en las Industrias de Fabricación de Cemento y Cal de Diciembre de 2001.

3. RUIDO

3.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre de Ruido*. Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial:

Periodo día LA_{eq}	Periodo tarde LA_{eq}	Periodo noche LA_{eq}
75 dBA	75 dBA	65 dBA

4. PROTECCIÓN DE SUELO

4.1. Se cumplirá el condicionado establecido en la AAI de la instalación, otorgada mediante *Resolución de 17 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental*.

5. OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.1. GESTIÓN DE RESIDUOS

5.1.1. Procesos de Gestión de residuos no peligrosos

La instalación, como consecuencia de la modificación de la recepción, almacenamiento y dosificación de combustibles alternativos en dos de los hornos de la fábrica de cemento, desarrolla una serie de procesos de gestión de residuos no peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los residuos no peligrosos admisibles en la instalación para su gestión responden a los códigos LER siguientes:

CENTRO: NC 001: FABRICACIÓN DE CEMENTO BLANCO Y GRIS Y MORTERO SECO

<i>Residuos gestionados</i>	
PROCESO NP 02: FABRICACIÓN DE CEMENTO GRIS	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: BIOMASA VEGETAL	
02 01 07	Residuos de la silvicultura
02 03	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.



03 03 01	Residuos de corteza y madera
03 01 01	Residuos de corteza y corcho
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines

5.1.2. Condiciones relativas a la gestión de residuos:

a) La actividad de gestión de residuos se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*; y su normativa de desarrollo.

b) Se definirá un protocolo de caracterización y admisión de residuos para la gestión de los mismos, que registre el proveedor, fecha de entrega, cantidad suministrada, origen, naturaleza y características del residuo recepcionado, así como las causas por las que procede o no su admisión. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

c) Se realizarán los controles necesarios para garantizar que los residuos admitidos responden a las condiciones impuestas en la presente Resolución y en la documentación técnica aportada para su obtención.

d) En ningún caso, se utilizarán como combustible otros residuos de biomasa que no estén expresamente autorizados mediante la presente Resolución.

5.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

5.2.1. Se cumplirá el condicionado establecido en la AAI otorgada mediante *Resolución de 17 de noviembre de 2.006 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental*.

5.3. CONDICIONES GENERALES Y COMUNES A LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

5.3.1. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y gestión de residuos, con el siguiente número de identificación: **AAI/MD/G16/07006**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

6. EFICIENCIA ENERGÉTICA

6.1. Se cumplirá el condicionado establecido en la AAI otorgada mediante *Resolución de 17 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental*.

6.2. Para la instalación de nueva maquinaria y equipos necesarios para llevar a cabo el proyecto objeto de la presente Resolución, se asegurará la selección de equipos de las tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética, y el correcto dimensionamiento de los mismos.



7. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

7.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

7.3. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

7.4. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada *Ley de Responsabilidad Medioambiental* (Art. 6.3).

7.5. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo*.

8. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

8.1. De forma previa a la clausura y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada ley.

8.2. El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Cantidad y tipología de residuos generados durante el desmantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de



éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados

- Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.
- f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

8.3. La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.



ANEXO III

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. Se mantienen los controles establecidos en la AAI otorgada mediante *Resolución de 17 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental*, teniendo en cuenta además, los controles requeridos en los siguientes apartados.

1.2. ATMOSFERA

1.2.1. Se realizará anualmente, través de un organismo acreditado, por una entidad acreditada por ENAC o firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros:

FOCOS SECUNDARIOS CON CONTROL			
Código	FOCO	PARÁMETROS	TIPO CONTROL
T1PO1FL401 T1PO2FL201 T1PO3FL201	FILTRO TOLVA RECEPCIÓN FILTRO SILO 1 FILTRO SILO 2	PARTÍCULAS	PERIÓDICO. ANUAL (1 medida de 1 hora)

1.3. RESIDUOS

1.3.1. **Registro de documentación:** De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se llevará un registro documental en el que figuren, como mínimo, la cantidad, naturaleza, identificación conforme a la Lista Europea de Residuos, origen, destino, medios de transporte, fechas de recepción y entrega así como el método de valorización o eliminación de los residuos recibidos. Este registro incluirá, asimismo, los datos relativos a los residuos peligrosos producidos. El registro, que contendrá los datos correspondientes a los cinco últimos años, deberá permanecer en el centro gestor a disposición de la autoridad competente.

1.2.2. **Semestralmente**, el titular deberá remitir a esta Consejería la siguiente documentación:

- **Balance del proceso:** resumen de entradas y salidas (cantidades de residuos recepcionadas indicando su origen y naturaleza, y certificando documentalmente que se trata de residuos a los que corresponden los LER que se autorizan en esta Resolución, y que por tanto están desprovistos de azufre y cloro; cantidad de productos finales de proceso obtenidos y cantidades de residuos generados,



indicando su destino y la operación a que es sometido el residuo en las instalaciones de destino).

- **Listado de incidencias** ocurridas en la planta.

1.2.3. **Anualmente**, el titular deberá remitir la siguiente documentación:

- Se elaborará, y presentará a esta Dirección General de Evaluación Ambiental **antes del 1 de marzo de cada año**, una **Memoria Anual de Actividades** derivadas, por una parte, de la gestión de residuos no peligrosos, conteniendo, al menos, las cantidades y características de los residuos recibidos y de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino y, además, la relación de los que se encuentren almacenados así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior; y por otra parte, de las actividades de producción de residuos peligrosos, en la que se especificarán el origen y la cantidad de todos los residuos peligrosos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción. Además, incluirá las cantidades desglosadas de productos finales de proceso obtenidos.

La información contenida en la Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el PRTR, además de atender a lo especificado en el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

- **Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.**

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

Adicionalmente a la remisión y entrega de controles, estudios e informes especificados en la *Resolución de 17 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental*, se remitirá por triplicado en esta Dirección General de Evaluación Ambiental (excepto cuando se especifique otra cosa) la siguiente documentación que se entregará en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:



2.2.1. Una vez finalizada la fase de construcción y con carácter previo a la puesta en marcha:

- Solicitud de inicio de la actividad de la nueva planta
- Informe de fin de obra
- Certificación emitida por el técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de las instalaciones a la descripción que figura en el Anexo IV de la presente Resolución, visada por el colegio profesional correspondiente.
- Certificación emitida por una entidad acreditada en materia de inspección ambiental relativa al cumplimiento de las condiciones de la fase de construcción.

2.2.3. En el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución

- Acreditación del depósito de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.

2.2.4. Con periodicidad semestral:

- **Al Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General del Medio Ambiente**
 - Balance del proceso de gestión de residuos
 - Listado de incidencias en relación a la gestión de residuos
- **Al Área de Control Integrado de la Contaminación de la Dirección General de Evaluación Ambiental**
 - Justificante de entrega de la documentación referida con periodicidad semestral en el registro de entrada de la Consejería con destino al Área de Planificación y Gestión de Residuos

2.2.5. Con periodicidad anual:

- Control de emisiones atmosféricas de los nuevos focos, incluyendo el informe de la entidad acreditada.
- Certificado de vigencia y actualización del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Memoria anual de actividades, que incluirá todos los datos relativos a la gestión de residuos no peligrosos y a la producción de residuos peligrosos (antes del 1 de marzo de cada año).



ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad industrial objeto de evaluación se incluye en las instalaciones de la fábrica de cementos grises, blancos y de morteros, localizada en el término municipal de Morata de Tajuña, y que recibe el nombre de "El Alto".

El proyecto de modificación no sustancial, que el titular prevé acometer, consiste en el montaje y puesta en marcha de una instalación de recepción, almacenamiento y dosificación de residuos vegetales (biomasa) como combustible alternativo en los hornos de cemento gris de la fábrica de "El Alto". El proyecto se incluye dentro de la parcela de la fábrica y está incluido dentro del área de fabricación de cemento, en la zona de almacenamiento y preparación de combustibles.

La instalación que se propone está diseñada para un consumo estimado de 130.000 t/año de los siguientes combustibles:

- Residuos de origen agrícola y forestal: LER 02 01 07
- Residuos vegetales procedentes de la industria de elaboración de alimentos: LER 02 03
- Residuos de madera sin compuestos organoclorados o metales pesados: LER 03 03 01 (Residuos de madera) y LER 20 02 01 (Residuos biodegradables de parques y jardines)
- Residuos de corcho: LER 03 01 01

El proyecto planteado se divide en dos instalaciones:

- Una para la inclusión del combustible por el quemador principal de los dos hornos grises, que incluye recepción, almacenamiento y dosificación de combustibles en los citados hornos.
- Otra para introducir el combustible por los precalcinadores de ambos hornos, incluyendo recepción, almacenamiento y dosificación de combustible.

La instalación del precalcinador admite combustible de granulometría gruesa (hasta 150 mm), mientras que la instalación para el quemador principal exige la utilización de combustibles triturados a un menor tamaño (máximo 15 mm).

La instalación para el quemador principal estará formada por:

- Una tolva de recepción.
- Equipos de transporte de material:
 - Tornillo de extracción para recogida del material en la lumbrera de descarga y alimentación al transportador de cadena.
 - Criba que recibirá el material del transportador de cadena para alimentar al elevador de cangilones.
 - Molturador para sólidos que recogerá las porciones compactadas de rechazo de la criba y las disgregará para alimentar al transportador de cadena.



- Elevador de cangilones que recogerá el material de la criba y el molturador para elevar el material hasta los silos de almacenamiento.
- Transportador de tornillo de reparto para realizar el reparto de la carga sobre el silo 1 o 2.
- Transporte neumático de recogida del material de los sistemas de descarga de los silos de almacenamiento y conducirlo a los quemadores de los hornos.
- Dos silos de almacenamiento de 500 m³ cada uno.
- Sistemas de captación de polvo tipo filtros de mangas automáticos con limpieza por impulsos de aire comprimido a contracorriente.

La instalación para el precalcinador estará formada por:

- Almacenaje y dosificación:
 - Nave de almacenamiento con foso de 400 m³ y foso de descarga de 100 m³.
 - Polipasto birrail con pulpo.
 - Tolva de alimentación de 28,5 m³.
 - Rodillo disgregador
 - Transportador de banda y dosificador.
- Transporte
 - Transportadores de banda
- Alimentación a los hornos:
 - Dos unidades alimentador vibrante.
 - Dos unidades triple claveta pendular neumática.
 - Dos unidades tolvín de carga a horno.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción proceso

La modificación proyectada no producirá cambios en el proceso productivo llevado a cabo en las instalaciones de la fábrica de "El Alto". La única modificación será la sustitución de un porcentaje del coque de petróleo introducido en los quemadores principales y en los precalcinadores de los hornos de cemento gris por biomasa de origen vegetal.

2.2 Materias primas:

No se va a incluir ningún nuevo producto como consecuencia de la modificación de las instalaciones.

2.3. Productos finales.

La modificación originada por la instalación para el uso de biomasa vegetal no supondrá ningún cambio en la capacidad de producción nominal y producción anual.



2.4. Almacenamiento.

No se establecerán nuevas zonas de almacenamiento, salvo los silos y la nave proyectada para el almacenamiento de los residuos vegetales que se pretenden emplear como combustible.

2.5. Consumo de recursos hídricos y energéticos

No se va a producir ningún cambio en lo relativo al abastecimiento de agua, ya que el proyecto de instalación no requiere consumo de agua.

Como consecuencia de la sustitución de parte del combustible fósil empleado (coque) por residuos de origen vegetal, el consumo eléctrico se incrementará en un 0,4% con respecto al consumo habitual.

2.6. Instalaciones de combustión.

No se introducirán nuevas instalaciones o focos de combustión.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera.

La modificación proyectada no introducirá nuevos focos de combustión. La combustión de los nuevos combustibles se producirá en sustitución del combustible habitual (coque) en los dos puntos de combustión de los hornos nº 6 y 7 (precalcinador y quemador principal). Los gases, por tanto, se evacuarán por las chimeneas de estos hornos, los cuales disponen de sistemas de depuración de gases (filtros eléctrico en el horno 6 y un filtro de mangas en el horno 7).

En cuanto a las emisiones generadas como consecuencia de la utilización de la biomasa vegetal como combustible:

- No se emitirán nuevos contaminantes.
- Se reducirán las emisiones globales de gases de efecto invernadero como consecuencia de la sustitución parcial del combustible fósil empleado.

Las emisiones atmosféricas que se pueden originar proceden de emisiones de partículas como consecuencia de la descarga y transporte de los residuos vegetales.

3.2. Generación de aguas residuales.

El empleo de biomasa vegetal como combustible alternativo en los hornos de cemento no supondrá un incremento en el consumo de agua ni generará nuevos efluentes industriales.



3.3. Generación de Residuos.

Con la introducción de las nuevas instalaciones no se generarán nuevos residuos como consecuencia del proceso productivo. Únicamente se aumentará la generación de aquellos residuos derivados de actividades de mantenimiento de las instalaciones.

3.4. Contaminación de suelo.

Como consecuencia de la instalación para el uso de biomasa, las obras se efectuarán en terrenos pavimentados actualmente ocupados con las instalaciones existentes.

Los únicos movimientos de tierras se referirán a la excavación para los focos de descarga y almacenaje, así como los apoyos para la edificación de la nave y silos de almacenamiento.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Entre las medidas incluidas en el proyecto de uso de biomasa como combustible para minimizar las emisiones atmosféricas caben destacar las siguientes:

- Minimización de emisión de partículas de fuentes canalizadas
 - Filtros de mangas
- Minimización de emisiones de partículas de fuentes dispersas
 - Pulverización de agua y supresión química del polvo
 - Pavimentación, limpieza y riego de viales
 - Ventilación y recogida en los filtros de mangas
 - Almacenamiento cerrado con sistema de manipulación automático

4.2. Residuos.

En el caso de los residuos generados como consecuencia de la instalación para el uso de biomasa vegetal como combustible, se les aplicará las mismas medidas de minimización existentes en el Plan Empresarial de Minimización de Residuos Peligrosos vigente para el periodo correspondiente 2009-2012.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO.

Siguiendo las especificaciones de la Guía de Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en España de fabricación de cemento, editada por la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental), así como las especificaciones del BREF relativo a la fabricación del cemento, a continuación se señalan las MTD's implantadas en la fábrica de cemento de "El Alto":

- Para la reducción del consumo de combustibles:
 - Reducción del consumo de combustible por la sustitución parcial con residuos valorizables y aprovechables energéticamente.



- Para la reducción de emisiones focalizadas
 - Utilización de filtros de mangas en las tolvas de recepción y silos de almacenamiento.

- Para la reducción de emisiones dispersas.
 - Pulverizado de agua con un sistema tensoactivo en las cintas de transporte.
 - Pavimentación de todas las instalaciones donde se desarrollan las actividades industriales.
 - Limpieza mediante barredoras de todas las instalaciones.
 - Riego de viales y zonas de acopio.
 - Ventilación y recogida en los filtros de mangas, asegurando su correcto mantenimiento.
 - Almacenamiento cerrado con sistemas de manipulación automático.



ANEXO V

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente adecuado, habiéndose incluido en el mismo los capítulos establecidos en la Ley 2/2002. En el apartado relativo al proyecto, se describe la instalación, procesos desarrollados en la misma y equipos empleados.

En el inventario ambiental se realiza una descripción del medio físico, medio biológico, espacios naturales protegidos, climatología, estudio socioeconómico y paisaje.

- La zona de estudio presenta un clima Mediterráneo seco, con precipitaciones inferiores al 700 mm y con un periodo de sequía acusado, propio de climas cálidos, que se extiende durante los meses de verano y parte del otoño. La zona se caracteriza por una temperatura media anual de 13,5 °C, presentado en verano valores máximos superiores a 20 °C. El periodo frío se prolonga a lo largo de 7 meses, abarcando el invierno y parte del otoño, con existencia de riesgo elevado de heladas. En cuanto a la pluviometría, la precipitación media anual nunca supera los 461 mm, siendo los meses más lluviosos febrero y noviembre. En la zona de estudio, los vientos se mueven dentro del cuadrante NE-SO, siendo los más habituales los componentes SO-O y N. La velocidad media anual es de 2,9 m/s.
- La fábrica se sitúa sobre el acuífero kárstico conocido como Calizas del Páramo de la Alcarria, compuesta por tramos de calizas karstificadas con potencias variables entre los 20 y 80 metros. Por debajo, existen materiales detríticos fluviales que funcionan como una base impermeable de las calizas.
- Por el entorno de la fábrica y de la cantera no discurre ningún curso de agua ni barranco, permanente o temporal, que pueda recoger y conducir las aguas de escorrentía y de lluvia precipitada en la zona.
- Desde el punto de vista edafológico se destacan las siguientes características:
 - Escasa profundidad del suelo (≤ 50 cm)
 - Suelos permeables
 - Textura media ($< 35\%$ de arcillas y $< 15\%$ de arenas)
 - pH neutro (7-8)
 - Bajo contenido en materia orgánica ($< 2,5\%$ en el primer horizonte)
 - Escasa fertilidad
 - Alta saturación de carbonato cálcico en el horizonte base (80-90%)
- Potencialmente, la zona de estudio corresponde al encinar manchego, que pertenece a la serie mesomediterránea castellano-aragonesa basófila de la encina, asociación *Bupleuro rigidi-Querceto rotundifoliae sigmetum*. En la actualidad, la zona presenta unos ecosistemas totalmente transformados, debidos a la deforestación y sustitución del bosque de encinas por cultivos agrícolas, instalación de industrias, apertura de explotaciones mineras, etc.
- Ni el recinto de la fábrica ni la actual explotación de caliza afectan a ningún monte preservado ni espacio natural, protegido o catalogado. A 800 m al norte de la fábrica se sitúa el límite oriental del *Parque Regional del Sureste*, el cual coincide



por esta zona con la ZEPA *Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares*, así como el LIC *Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste*.

- Dentro del conjunto de especies que pueden frecuentar la zona de estudio, las aves son el grupo más numeroso, destacando el sisón, la avutarda, la ganga y la ortega. Dentro de los mamíferos, los más diversos y con mayor número de individuos son los pequeños mamíferos: el ratón de campo, topillo común, musaraña común. Otros mamíferos de mayor tamaño presentes en la zona son el conejo, la liebre, el erizo común y el tejón.
- La fábrica de "El Alto" no afecta ni directa ni indirectamente a ninguna infraestructura del entorno, incluidas las vías pecuarias que discurren por las fincas propiedad de CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.
- En el entorno del área del emplazamiento de la fábrica y cantera no se localiza ningún enclave con valor cultural ni arqueológico relevante.

Para la identificación de impactos se ha utilizado una matriz de relación causa-efecto (tipo Leopold) en la que se establecen las interrelaciones entre las acciones susceptibles de crear un impacto o efecto medio ambiental y los factores ambientales seleccionados, señalando aquellos nodos en los que determinada acción provoca un efecto negativo o positivo sobre cierto factor ambiental.

Como resumen del estudio y evaluación de los impactos, que la implantación del proyecto generará, se concluye que:

- Sobre el medio atmosférico:

Durante la fase de construcción, la afección a la calidad del aire provocada por los movimientos de tierra para la excavación de los silos de carga y almacenamiento se considera como no significativo. En cuanto a las emisiones debidas al tráfico de camiones, el tráfico adicional originados por las obras es considerado despreciable comparado con el tráfico habitual de la fábrica.

En la fase de explotación, las emisiones de los hornos no varían sustancialmente, ni en composición ni en cantidad, por la sustitución parcial de coque por biomasa vegetal. Esta reducción del consumo de combustibles fósiles se considera como un impacto positivo en la calidad del aire, dado que se reducirán los niveles de emisión de gases de efecto invernadero y de emisión difusa de partículas, al reducirse la cantidad almacenada en los acopios de coque.

- Sobre los suelos:

Durante la fase de construcción, las alteraciones de la estructura y calidad del suelo provocada por el paso de maquinaria, mantenimiento de ésta, incremento de tráfico y descarga y almacenamiento de material se califican de no significativas, dado que, tanto la maquinaria como los vehículos necesarios para la fase de construcción emplearán los caminos y viales de accesos existentes en la fábrica. Además, las operaciones de mantenimiento, repostaje y reparación de la maquinaria empleada no se realizará en las instalaciones de la fábrica.



No se realiza la evaluación durante la fase de explotación, dado que se considera que todas las acciones importantes se realizan durante la anterior etapa.

- Sobre las aguas superficiales:

No se prevén impactos sobre la calidad de las aguas superficiales, dado que no existen cursos de agua que transcurran por el interior de la fábrica.

- Sobre las aguas subterráneas:

No supone la realización de ninguna actividad que pueda afectar a la calidad de las aguas subterráneas.

- Sobre la vegetación:

Durante la fase de construcción, las alteraciones a la fisiología vegetal se califican de no significativas, dado que la obra proyectada se localiza en el interior de las instalaciones y el movimiento de la maquinaria se realiza por los viales existentes.

La explotación de las instalaciones para el uso de biomasa no supone la realización de alguna actividad que afecte a la vegetación.

- Sobre la fauna:

Únicamente se realiza una valoración durante la fase de construcción. Las acciones de las obras son susceptibles de ocasionar molestias a la fauna del área de actuación, por la generación de ruidos, levantamiento de polvo, emisión de gases, etc. Este impacto se considera no significativo, debido a su carácter temporal.

- Sobre el paisaje:

El tránsito de maquinaria, el almacenamiento de materiales y el incremento del tráfico son actuaciones de pequeña magnitud, puntuales y poco visibles, por lo que el impacto visual se considera no significativo.

Durante la fase de explotación, la calidad paisajística no se ve afectado por la aparición de nuevas estructuras. La instalación del nuevo equipamiento para el uso de biomasa vegetal como combustible se considera un impacto no significativo, dado que las instalaciones no serán visibles dentro del conjunto de instalaciones de la fábrica.

En cuanto a las medidas preventivas propuestas e incluidas en el Estudio de Impacto se destacan:

- Elección de equipos y de maquinaria de obra adecuada al cumplimiento de la normativa vigente.
- Minimización de la emisión difusa de partículas, mediante riego de viales, limitación en el movimiento y velocidad de la maquinaria, etc.



- Gestión adecuada de los residuos de obra y maquinaria, garantizando la limpieza de las zonas afectadas por las obras, prohibiendo depósitos y vertidos incontrolados, y prescribiendo su traslado a vertedero o a gestor autorizado.
- Manejo de sustancias potencialmente peligrosas: realización de actividades contaminantes relacionadas con el mantenimiento de maquinaria en instalaciones del contratista, y excepcionalmente, en zonas debidamente impermeabilizadas de la fábrica.

En cuanto a las medidas correctoras propuestas e incluidas en el Estudio de Impacto se destacan:

- Zonas cubiertas y cerradas en los almacenamientos de residuos vegetales.
- Cerramiento de las bandas de transporte del material.
- Instalación de sistemas de depuración de gases en los silos de almacenamiento.
- Medidas de reducción de consumo de combustibles (instalación de torre de ciclones, inyección de combustible en la cámara de humos, etc).
- Empleo de quemadores de bajo NOx.
- Escalonamiento de la combustión de los hornos de cemento gris en varias fases.
- Inyección de agua amoniacal en la cámara de humos.
- Empleo de filtros electrostáticos y filtros de mangas en los hornos de cemento.
- Limpieza y riego de viales y zonas pavimentadas.
- Localización de las instalaciones para el uso de biomasa en zonas pavimentadas.
- Control automático y centralizado de los procesos industriales.

Finalmente, el Estudio de Impacto Ambiental incluye el Programa de Vigilancia Ambiental. El contenido de este programa se esquematiza en los siguientes apartados:

- Seguimiento durante la fase de construcción:
 - o Obtención de permisos
 - o Control mínima ocupación
 - o Control de las emisiones y ruido de la maquinaria
 - o Control del mantenimiento de la maquinaria
 - o Restricción de recorridos y velocidad de la maquinaria
 - o Control de la formación de polvo
 - o Precauciones en la descarga de materiales
 - o Vigilancia de la prohibición de vertido incontrolado
 - o Vigilancia y prevención contra incendios
 - o Reposición de infraestructuras y servicios
 - o Cuidado de la limpieza de las zonas de obras
 - o Gestión correcta de los residuos generados durante la obra



- Seguimiento durante la explotación: Se comprobará que las acciones a desarrollar se encaminan en el objetivo del cumplimiento de la normativa vigente aplicable, aconsejando seguir realizando las inspecciones periódicas al objeto de poder comprobar las operaciones y actividades realizadas en relación a los siguientes aspectos:
 - o Calidad del aire
 - o Gestión de residuos
 - o Calidad del suelo
 - o Control del ruido



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: AAI - 3.001/04

Unidad Administrativa:
AREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, DE LA EMPRESA CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A., CON CIF A-31000268, PARA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE CEMENTO "EL ALTO", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORATA DE TAJUÑA, OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2006.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con referencia de salida del registro de esta Consejería nº 10/709802.9/06, de fecha 14 de diciembre de 2006, se remitió al titular la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 17 de noviembre de 2006, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones de la empresa CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A., en el término municipal de Morata de Tajuña.

Segundo. El titular remitió escrito con referencia de entrada en el Registro de esta Consejería nº 10/19765.9/09, de fecha 28 de abril de 2009, relativo a un proyecto para el uso de materias primas secundarias en la fábrica de cemento de El Alto.

En el referido escrito, el titular expone que el proyecto en cuestión supone la incorporación como materias primas secundarias de una serie de materiales que son subproductos procedentes de otras industrias, sustituyéndose parte de las materias primas de origen mineral para la fabricación del cemento gris, por estas otras, consiguiéndose de esta forma la reducción del consumo de recursos naturales no renovables, y la reducción de la eliminación en vertederos de unos materiales para los que no se ha encontrado otro tratamiento.



Respecto a otros aspectos ambientales que podrían verse repercutidos con la sustitución parcial de materias primas propuesta, el titular indica que no se producirá ningún cambio en la capacidad de producción en la Planta, el uso de estos subproductos no implicarán el aumento de la emisión másica de ninguno de los contaminantes actuales, ni se generarán nuevos residuos. Tampoco implican mayor consumo de agua y energía ni generación de aguas residuales.

El titular declara que, en base al análisis ambiental realizado, la modificación que se propone en la instalación es no sustancial, y que no necesita someterse a procedimiento ambiental alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* por el que se establece que el órgano competente podrá modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada cuando la contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión o la adopción de unos nuevos.

Segundo. El apartado 1 del artículo 4 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, establece que no tendrán la consideración de residuos aquellos materiales, objetos o sustancias que se obtienen en un proceso productivo del que no son el objeto principal, que pueden ser directamente utilizados como materia en el mismo proceso u otro proceso productivo sin someterse a transformaciones previas. Estas sustancias presentan las mismas características que los obtenidos mediante procesos convencionales de los que son el objeto principal.

Tercero. La *Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos*, que habrá de ser transpuesta a la legislación nacional antes del 12 de diciembre de 2010, establece las condiciones para que una sustancia pueda ser considerada como subproducto y no como residuo cuando:

- a) es seguro que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente;
- b) la sustancia u objeto puede utilizarse directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial normal;
- c) la sustancia u objeto se produce como parte integrante de un proceso de producción; y
- d) el uso ulterior es legal, es decir la sustancia u objeto cumple todos los requisitos pertinentes para la aplicación específica relativos a los productos y a la protección del medio ambiente y de la salud, y no producirá impactos generales adversos para el medio ambiente o la salud humana.



En base tanto a la *Ley 5/2003*, como a esta *Directiva*, las materias primas secundarias objeto de sustitución parcial no tienen la consideración de residuos, sino de subproductos, y por tanto no se produce una actividad de gestión de residuos de la planta de fabricación de cemento.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 10.2 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Control Integrado de la Contaminación*, el proyecto propuesto no supone una modificación sustancial de la instalación a la que se otorgó, por esta Dirección General, la Autorización Ambiental Integrada en fecha 17 de noviembre de 2006, al no implicar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Quinto. En aplicación a la *Ley 2/2002 de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, de la Comunidad de Madrid*, el proyecto propuesto no supone la aplicación de un procedimiento de evaluación ambiental al no encontrarse recogido en algún epígrafe de los Anexos de la mencionada Ley.

Sexto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio*.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la propuesta técnica de Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General, así como el resto de la normativa de aplicación, vistos así mismo los Documentos de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en la Industria del Cemento y sus revisiones, en uso de las atribuciones que confiere el mencionado *Decreto 26/2009, de 26 de marzo*:

RESUELVE

Modificar el texto de la Resolución del Director General, de fecha 17 de noviembre de 2006, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de fabricación de cemento "El Alto", con referencia de salida del Registro de esta Consejería nº 10/709802.9/06, de fecha 14 de diciembre de 2006, con número de expediente AAI-3031/04, cuyo titular es CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. en los siguientes términos:

Se modifica el apartado 2.1.2 del Anexo I de la Resolución de AAI, adjuntándose los cambios que corresponden en el Anexo I de la presente Resolución.



Se modifica el apartado 1.2.1.3 del Anexo II de la Resolución de AAI, adjuntándose los cambios que corresponden en el Anexo II de la presente Resolución.

Se añade un nuevo apartado 1.5 en el Anexo II de la Resolución de AAI, que se adjunta al Anexo II de la presente Resolución.

Se modifica el apartado 1.4. del Anexo IV, añadiéndose un tercer apartado 1.4.3. , que se adjunta en el Anexo III de la presente Resolución.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, de fecha 17 de noviembre de 2006.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de septiembre de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.
C/ José Abascal, 59
28003 MADRID



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

- **Modificación del apartado 2.1.2. del Anexo I**

Se establecen nuevos valores límite de emisión en los mismos Focos nº 6 y 7, de los parámetros HCl, HF, Dioxinas y furanos, en los siguientes términos:

FOCOS	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE	PERIODO DE REFERENCIA
HORNO GRIS 6	HCl	10 mg/Nm ³	MEDIA DIARIA (1 medida de 1 hora)
	HF	1 mg/Nm ³	MEDIA DIARIA (1 medida de 1 hora)
HORNO GRIS 7	Dioxinas y furanos	0,1ng I-TEQ/Nm ³	MEDIA DIARIA (1 medida de 6 a 8 horas)

Los valores límite están referidos a gas seco y condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), y referidos al 10% de oxígeno. Los valores límite se basan en el *Draft Reference Document on Best Available Techniques in the Cement, Lime and Magnesium Oxide Manufacturing Industries (May 2009)*



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

- **Modificación del apartado 1.2.1.3. del Anexo II**

1.2.1.3.1. Se establecerá un control de nuevos metales entre las mediciones semestrales de las emisiones atmosféricas en los focos correspondientes a los Hornos de cemento gris, (Focos nº 6 y 7), que serán los siguientes:

Vanadio, manganeso, talio, antimonio, cobalto.

1.2.1.3.2. La periodicidad y tipo de control de los parámetros a los que se han impuesto nuevos límites de emisión, así como de los nuevos metales de los que se realizarán mediciones, serán los siguientes:

FOCOS	PARÁMETROS	TIPO DE CONTROL
HORNO GRIS 6	HCl	PERIODICO SEMESTRAL (1 medida de 1 hora)
	HF	PERIODICO SEMESTRAL (1 medida de 1 hora)
HORNO GRIS 7	Dioxinas y furanos	PERIÓDICO ANUAL (1 medida de 6 a 8 horas)
	V, Mn, Tl, Sb, Co	PERIODICO SEMESTRAL (1 medida de 1 hora)

- **Apartado añadido a 1. SISTEMAS DE CONTROL del Anexo II**

1.5. SUBPRODUCTOS

1.5.1. Control y seguimiento de subproductos

1.5.1.1. Se establecerá un control y seguimiento de los diferentes subproductos suministrados a la fábrica de El Alto. Para ello se incluirán los nuevos materiales en el Sistema de Calidad actualmente implantado y



certificado, en concreto se tendrán en cuenta los siguientes controles:

PG-01 "Evaluación de proveedores": En este documento se establecen las especificaciones técnicas para la recepción. En concreto se realizarán controles de composición química (óxidos) y humedad (%).

Los requisitos aplicables quedarán documentados en el documento ET-01-03/1 "Especificaciones técnicas de compra".

PG-3 "inspección y ensayo": En este documento se establece tanto la frecuencia de los muestreos como la de los ensayos (DM-03-03/2 "Cuadro de inspección y Ensayo").

1.5.1.2. Se establecerá un contrato a largo plazo entre el poseedor del material y CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A., con el objeto de tener constancia de que el material del contrato se utilizará y que existe por tanto certeza de uso, de acuerdo con la "Comunicación de la Comisión del Consejo y al Parlamento Europeo, relativa a la Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos" de fecha 21 de febrero de 2007.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DEL MEDIO RECEPTOR

Apartado añadido a 1.4. MATERIAS PRIMAS del Anexo IV

1.4.3. Otras materias primas

El proyecto de modificación consiste en la utilización de determinadas sustancias procedentes de otras industrias, en sustitución de algunas de las materias primas de origen natural que actualmente se están utilizando en la producción del crudo, que una vez cocido en los hornos produce el clinker, y en la fabricación de cemento donde se añaden como componentes.

Los materiales (subproductos) que se propone utilizar son los siguientes:

Nombre del subproducto	Uso previsto	Cantidad Prevista (t/año)	Procedencia
Escorias blancas y negras	Producción de clinker	80.000	Acería
Cascarilla de laminación	Producción de clinker	20.000	Acería
Residuos de hormigón	Producción de clinker	30.000	Plantas de hormigón
Arena usada	Producción de clinker	5.000	Fabricación de sanitarios
Yesos de desmoldeo	Producción de cemento	15.000	Fabricación de sanitarios